

123 alc 1685/183

DON LOHENGRIIN FRANQUET DUMPIERREZ, SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERÍA Y SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LA PLAZA DE ALCAÑIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFÉREZ PROVISIONAL DE INFANTERÍA DON FRANCISCO PARADILLA SÁNCHEZ.

CERTIFICO: que los folios n.ºs. 19, 20, 21, 22, y 23 del procedimiento sumarísimo de urgencia (Sin Re.) incoado contra DOLORES CELMA BOJ copiado literalmente dice como sigue:

***AUTOSUMEN.-El instructor del presente actúan que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de 28 de Julio de 1936 y en su virtud ratifica el procesamiento de Dolores Celma Boj.-Alcañiz a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Sauras.-rubricado.-Hay un sello onatintre que dice: AUDITORIA DE GUERRA.-3a. REGION MILITAR.-MURCIA.-1937.-otro que dice: FISCALIA J. FIDUCIO MILITAR.-3a. REGION MILITAR.-MURCIA.-N.º. 1454.-14/4/39 Presidente. Cte. D. José Deus.-Vocales.-Cap. D. Jesús Sánchez.-Cap. D. Carlos Cajága.-Ite. D. Blas Garmán.-Fonente D. Luis Solano.-Fiscal D. Felipe Aragüe.-Defensor D. Francisco Giménez.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 21 de Abril y pongase demanifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 19 de Abril de 1.939.-Año de la Victoria.-DILIGENCIA.-Don esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruida de las mismas, de lo que doy f.º.-Zaragoza a 19 de Abril de 1.939.-Año de la Victoria.-DILIGENCIA.-En Alcañiz a 20 de Abril de 1.939. Año de la Victoria.-asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy f.º.-Dolores Celma Francisco Giménez y Francisco Bayo.-rubricados.-[Nota: Las anteriores diligencias las firmaron: la 1.ª José Deus y la 2.ª Francisco Bayo, ambas rubricadas] En Alcañiz a 21 de Abril de 1.939. Año de la Victoria.-se reúne el Consejo de Guerra Permanente n.º. 2 constituido en la forma indicada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra Dolores Celma Boj. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales. El Fiscal renuncia al interrogatorio.-Al Defensor contesta Dolores Celma en la denuncia contra dos vecinas no fue mas que por cuestiones de mujeres.-al Ponente contesta que tenía la casaca por que la trajo su marido.-El Ministerio Fiscal considera a la procesada autora de un delito de auxilio a la rebelion del art. 240 Pa. la. del C.º algo Castrense y en consecuencia por no incurrir ninguna otra circunstancia modificativa pide la pena de 12 años y 1 día de prision mayor, el Defensor pide la libre absolucion. Por el Sr. Presidente se hace a la procesada la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 585 del C.º.º. extiendo la presente acta que firmo con el V.º.º. del Sr. Presidente de lo que doy f.º.-V.º.º. El Presidente.-Deus.-El Secretario Francisco Bayo.-rubricados.-SENTENCIA.-En Alcañiz a 21 de Abril de 1.939. Año de la Victoria.-VISTA por el Consejo de Guerra Permanente N.º. 2 la presente causa sumarísima de urgencia procedente del Janga de Alcañiz contra la procesada DOLORES CELMA BOJ.-OIDO el Fiscal, el Defensor y la procesada y siendo penente el oficial la. del C.º.º. Don Luis Solano Centa.-RESULTANDO probado y así se declara que la procesada DOLORES CELMA BOJ de 32 años de edad, casada, natural de Valdertero de donde es tambien vecina, huida a Cataluña al aproximarse nuestras tropas regresando a su pueblo despues de la liberación de aquella región y esposa de elemento destacado nido, era ya izquierdista antes del Movimiento y producido éste y el dominio rojo en el pueblo, se afilió a la C.º.º. y actuó siempre como adista al Regimen anarcomarxista, colaborando en los desmanes y atropellos cometidos, que denunció a los vecinos Francisco Cancho y Manuela Alcobex al Comité siendo multados y ambos procesados como parte en saqueos y concretamente en el de la casa del sacerdote de donde se llevaron prendas de ropa y otros efectos a su casa, estando muy mal conceptuada por unánimes informes de autoridades y vecinos incluso los que ella cita como presuntos garantizantes.-1.ª. CONSIDERANDO.-Que los hechos que se declaran en el anterior resultando, si bien conllevan una actividad dolosa que a de ser objeto de sancion penal, es indudable que un doble

GOBIERNO DE ARAGON

25-22
análisis, objetivos de los actos en sí realizados y subjetivo en cuanto a antecedentes cultura y grado de peligrosidad de la procesada no permite atribuirle en la rebelión marxista una actuación tan destacada que la haga reo de adhesión, a la misma sino que la conceptualización jurídica ha de ser de tonos mas benignos al reputarla autora de auxilio a la rebelión delito que prevée y sanciona el art. 240 pá. 1a. del C.J.M.-2a. CONSIDERANDO.-que no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad para la procesada.-3a. CONSIDERANDO.-que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente por lo que es procedente declarar tal responsabilidad cuya determinación y cuantía lo hará en la forma que previene el D.L. de 10 de Enero de 1937.-VISTOS el citado art. 240 pá. 1a. del C.J.M. y demás de general aplicación.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a la procesada DOLORES CELMA BOJ como ~~ayuda~~ autora de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena siéndole de abono la prisión preventiva. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.-José Luis Alonso, Juan Sanchez Merchán, Blas Garçon Martínez, Carlos Sagigas del Royo y Luis Solano Costa.-rubricados.-Zaragoza a 6 de Mayo de 1.939. Año de la Victoria.-RESULTANDO.-que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Alcañiz el día 21 de Abril último para ver y fallar la presente causa seguida por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia contra DOLORES CELMA BOJ ha dictado sentencia condenando a la procesada a la pena de doce años y un día de reclusión menor, como autora responsable del delito de auxilio a la rebelión sancionado en el párrafo 1a. del art. 240 del Código Castellense, sin circunstancias modificativas, en virtud de haberse declarado probado: que la procesada huido a Cataluña al aproximarse nuestras tropas regresando al pueblo después de la liberación de aquella región y esposa de elemento destacado huido era ya izquierdista ante del Movimiento y producido este y el dominio rojo en el pueblo, se afilió a la CNT y actuó siempre adicta al régimen anarcomarxista, colaborando en los desmanes y atropellos cometidos y así consta que Dolores Celma denunció a los vecinos Francisco Sancho y Manuela Alceber al Comité, siendo multados, tomó parte en saqueos y concretamente en el de la casa del sacerdote de donde se llevaron prendas de ropas y otros efectos a su casa, estando muy mal conceptuada por unánimes informes de autoridades y vecinos incluso los que ella ~~trajan~~ como presuntos garantizadores.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Vistos el Decreto no. 55 de 1a. de Noviembre de 1936 y demás de general aplicación.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada.-Vuelvan los autos a su Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites de la ejecución.-EL AUNITOR.-P.A. Ignacio Grau.-rubricado.-Providencia.-En Alcañiz a 28 de Junio de 1939. Año de la Victoria.-Guárdese y cumplase lo mandado por la superioridad, notifíquese la sentencia al interesado, y en virtud de lo ordenado remítanse los autos a la Auditoria Delegada de Teruel para cumplimiento de los demás trámites de ejecución. Lo prevengo y firmo S.S. Doy fé.-Gauras é ilegible.-rubricados.-En la misma fecha y teniendo a mi presencia a la procesada Dolores Celma Boj le notifique en legal forma la anterior resolución recaída contra la misma en el presente procedimiento y enterada firma. Doy fé.-Dolores Celma é ilegible.-rubricados.-*****

Y para que así conste expido el presneten testimonio que firmo con el V2.Ba. del Sr. Juez en Alcañiz. (Teruel) a trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

V2.Ba.

El Juez de Ejecuciones,

El Secretario,

Francisco Laradila
Sanchez
u-20



Lorenzini Franquet
Dumipierres



GOBIERNO
DE ARAGON